

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, OCTUBRE 23 DE 2023

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA SEGUNDA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2023, CONFIRMÓ la sentencia apelada y consultada, costas en la alzada a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Igualmente se deja constancia que la titular del despacho durante los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Informo de los memoriales de renuncia de poder visible en el pdf20 del expediente digital presentado por COLPENSIONES y el nuevo memorial poder visible en el pdf21 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Finalmente dejo constancia que la titular del despacho se encontraba en COMISION DE SERVICIOS concedido por la Presidencia del Tribunal, el día 19 de octubre de 2023 a partir de las 3:30 de la tarde y 20 de los cursantes. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No.230013105002- 2021-00302-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO MARTIN VILLALOBOS TRESPALACIOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES- PORVENIR Y PROTECCION S.A.

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que el Superior Funcional en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de julio de 2023, impuso condena en costas a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y en favor del demandante, las cuales se fijaron por el Superior en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a la suma de **\$1.160.000**, distribuidos por partes iguales entre los entes demandados aludidos, es decir la suma de **\$580.000** a cargo de COLPENSIONES y **\$580.000** a cargo de PORVENIR S.A.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma anterior, así mismo la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION en favor de

la parte demandante fijadas en el numeral 6º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 3 de mayo de 2023.

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf20 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, atendiendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA.

Finalmente, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf21, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **\$1.160.000** por concepto de costas-agencias en derecho impuestas en el numeral 2º de la audiencia proferida en segunda instancia, a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** distribuidos en sumas iguales, de decir **\$580.000** a cargo de cada una de las demandadas aludidas y en favor del demandante, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.** en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 6º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 3 de mayo de 2023.

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde con lo ya dicho.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fcaeedebeeb5ea488d52cce32798c2f8ada9b72b6a572b1f283e1d61a15e9e**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: - MONTERÍA, OCTUBRE 19 DE 2023.

Hago saber que la sentencia de primera instancia proferida en el sistema oral dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETOS E PRUEBAS DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del 2 de octubre de 2023, se encuentra debidamente ejecutoriada. Está pendiente liquidar las costas impuestas en el numeral 6º de la sentencia de primera instancia. Igualmente hago saber de la solicitud de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario visible en el pdf 10 del expediente digital. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No. 2022-00054-00- Proceso ordinario promovido por WEIMAR
MERCADO CASARRUBIA contra PORCICOLA PINEDA SAS.**

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1 SMLMV-** que corresponde al valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **PORCICOLA PINEDA SAS.** y a favor a de la demandante, fijadas por el despacho en el numeral 6º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 2 de octubre de 2023.

Ejecutoriado el auto que liquide y apruebe las costas-agencias en derecho, se le dará el trámite que corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia presentado por la parte demandante visible en el pdf 10 del expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3593ea2b6b3b34591f762b26a6a2627ef965576c3db5f4d17339a70ca3e45**

Documento generado en 20/11/2023 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, OCTUBRE 19 DE 2023

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA PRIMERA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2023, CONFIRMÓ en todas sus partes la sentencia de primera instancia del 17 de mayo de 2023; sin costas en la alzada.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Igualmente se deja constancia que la titular del despacho durante los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Finalmente informo de los memoriales de renuncia de poder visible en el pdf 22 del expediente digital presentado por COLPENSIONES y memorial poder visible en el pdf 23 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.PROVEA.

**VICTOR BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2022-00103-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES-PORVENIR Y PROTECCION S.A..**

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 7º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 17 de MAYO de 2023.

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf22 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, atendiendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA.

Finalmente, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smImv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 7° de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 17 de MAYO de 2023.

TERCERO: ADMITIR la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con **NIT No 802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d9dea574a82a0c914f27fd8c6369f9dba84787dea14981d8d05fc168a7733b**

Documento generado en 20/11/2023 01:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: - MONTERIA, OCTUBRE 19 DE 2023.

Hago saber que la sentencia de primera instancia proferida en el sistema oral dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETOS E PRUEBAS DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del 4 de agosto de 2023, se encuentra debidamente ejecutoriada. Está pendiente liquidar las costas impuestas en el numeral 7º de la sentencia de primera instancia. Igualmente hago saber de la solicitud de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario visible en el pdf 10 del expediente digital.

Hago saber que por ACUERDO PCSJA23-12089 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023.

Igualmente dejo constancia que la titular del despacho durante los días 28 y 29 de septiembre del año en curso se encontraba con permiso concedido por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No. 2022-00112-00- Proceso ordinario promovido por MIRNA DEL CARMEN PADILLA GOMEZ contra MULTISANITAS IPS SAS.

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1 SMLMV-** que corresponde al valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **MULTISANITAS IPS SAS.** y a favor a de la demandante, fijadas por el despacho en el numeral 7º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 4 de agosto de 2023.

Ejecutoriado el auto que liquide y apruebe las costas-agencias en derecho, se le dará el trámite que corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia presentado por la parte demandante visible en el pdf 11 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a7eb1e14dc0683ca6c38e084c3eac58eef3f7b20822ed3514e6722c47ff685**

Documento generado en 20/11/2023 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 17 DE 2023

Hago saber que el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad Litem venció el 10 de OCTUBRE de 2023 y la parte ejecutante mediante escrito visible en el pdf16 del expediente digital presentó escrito descorriendo traslado. Está señalar fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se decidirá la excepción de mérito propuesta por la parte demandada PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: COLFONDOS.

DEMANDADO:SERVIMOS LABORANDO EMPRESA UNIPERSONAL EN LIQUIDACION.

RADICADO No.2022-00134-00

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 DEL C.G.P, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR la fecha del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias: AUDIENCIA INICIAL de que trata el ARTÍCULO 372 DEL C.G.P-en la cual se citarán a las partes para que concurran a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; igualmente deberán asistir sus apoderados judiciales; así mismo se llevará a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del ARTICULO 373 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se

precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145608c6261e95a2e6c994a4be3b545c89288ba49980c30d844465840d73f5d9**

Documento generado en 20/11/2023 11:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, OCTUBRE 23 DE 2023.

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA SEGUNDA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2023, CONFIRMÓ la sentencia apelada y consultada, sin costas en la alzada.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Igualmente se deja constancia que la titular del despacho durante los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Informo del memorial poder visible en el pdf20 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Finalmente dejo constancia que la titular del despacho se encontraba en COMISION DE SERVICIOS concedido por la Presidencia del Tribunal, el día 19 de octubre de 2023 a partir de las 3:30 de la tarde y 20 de los cursantes. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2022-00200-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDNA MARGARITA CALLEJAS MARTINEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES- PORVENIR Y PROTECCION S.A.**

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION** en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 6º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 5 de mayo de 2023.

Finalmente, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf20, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la

Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smilmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 6º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 5 de mayo de 2023.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No **802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

CUARTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dc1c120e090b5494a5755cd5ee6e6f4700db2638d92fb8319b72d662d873e3**

Documento generado en 20/11/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, OCTUBRE 23 DE 2023.

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA PRIMERA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 2023, CONFIRMÓ la sentencia apelada y consultada, costas en la alzada a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR.

Informo de los memoriales de renuncia de poder visible en el pdf15 del expediente digital presentado por COLPENSIONES y el nuevo memorial poder visible en el pdf16 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Finalmente dejo constancia que la titular del despacho se encontraba en COMISION DE SERVICIOS concedido por la Presidencia del Tribunal, el día 19 de octubre de 2023 a partir de las 3:30 de la tarde y 20 de los cursantes. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2022-00291-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LESWIA ISABEL RUIZ MARQUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que el Superior Funcional en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de julio de 2023, impuso condena en costas a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en favor de la demandante, las cuales se fijaron por Superior en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a la suma de **\$1.160.000**, a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma anterior, así mismo la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR SA** en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 26 de mayo de 2023.

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf15 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, atendiendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, así mismo se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por COLFONDOS Al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, lo anterior teniendo en cuenta que éste último se le dio por terminado el contrato.

Finalmente, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf16, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **\$1.160.000** por concepto de costas-agencias en derecho impuestas en el numeral 2º de la audiencia proferida en segunda instancia, a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smImv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 26 de mayo de 2023.

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde con lo ya dicho.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con **NIT No 802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289f3338f880338eb7e8eea3dc9c187c88b44dcf17d092226e39ec4f10ef4b9**

Documento generado en 20/11/2023 03:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, OCTUBRE 23 DE 2023

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA TERCERA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, MODIFICÓ el numeral PRIMERO de la sentencia apelada, en el sentido, de declarar probada la excepción de PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR ADJUDICACIÓN FORZOSA MATERIALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 21 del 23 de marzo de 2021, propuesta por la demandada, en lo demás se mantendrá incólume. Igualmente MODIFICÓ el numeral TERCERO de la sentencia, en el sentido, de absolver a la demandada de las condenas impuestas por concepto de indemnización por despido injusto, cesantías e intereses a las cesantías, en lo demás se mantendrá incólume. CONFIRMÓ en lo demás y SIN COSTAS en la alzada.

Dejo constancia que la titular del despacho se encontraba en COMISION DE SERVICIOS concedido por la Presidencia del Tribunal, el día 19 de octubre de 2023 a partir de las 3:30 de la tarde y 20 de los cursantes. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

RADICADO No.230013105002- 2021-00104-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOESMITH LUCIA CERVANTES BRAVO
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU-MANEXKA EPSI-EN LIQUIDACIÓN-.

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.000.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada en favor de la demandante fijadas en el numeral 6º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 26 de JULIO de 2022.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.000.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 6º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 26 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4572ed5732233e9964d9ee2eeb08d65a27500d30fdaf9305bc7446b72594c4**

Documento generado en 20/11/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, OCTUBRE 23 DE 2023

Hago saber que los Representantes legales de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A, se notificaron por ESTADO del auto de mandamiento de pago del 29 de agosto de 2023, la parte demandada COLPENSIONES le otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, quien dentro del término de ley presentó escrito de excepciones visible en el pdf25 del expediente digital.

Por su parte PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial dentro del término de ley presentó escrito de excepciones de mérito visible en el pdf26 del expediente digital.

En lo que tiene que ver con la demandada PROTECCION S.A., a través de su apoderado judicial, presentó escrito mediante el cual propone excepciones de mérito dentro del término de ley.

Está pendiente darle traslado de las excepciones propuesta por las ejecutadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

Hago saber del escrito de renuncia de poder presentado por la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019 otorgado por COLPENSIONES visible en el pdf28 y del nuevo poder conferido por COLPENSIONES a firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA visible en el pdf29 del expediente digital.

Finalmente dejo constancia que la titular del despacho se encontraba en COMISION DE SERVICIOS concedido por la Presidencia del Tribunal, el día 19 de octubre de 2023 a partir de las 3:30 de la tarde y 20 de los cursantes. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO 2021-00128-00. Proceso Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario promovido por MARTHA ANICHARICO TEJADA CONTRA COLPENSIONES-PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto adiado 29 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA ANICHARICO TEJADA** y en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A. Y PROTECCION SA.**, por las sumas anotadas en aquél proveído, además de las costas del proceso ordinario adeudadas por PROTECCION S.A.

Con el fin de hacerse parte del presente proceso, COLPENSIONES otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA

CASTILLA RUIZ para que la represente, por lo que, se le reconocerá personería a la Dra. CASTILLA RUIZ, as mismo presentó escrito de excepciones de mérito dentro del término de ley, por lo que se dará traslado a las excepciones de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con el Representante Legal de PORVENIR S.A., dentro del término de ley y a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones visibles en el pdf26 del expediente digital.

Por su parte PROTECCION S.A. dentro del término de ley y a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones visible en el pdf27 del expediente digital.

Por lo anterior, se abstendrá el despacho de reconocerles nuevamente personería a los apoderados judiciales de las demandadas, toda vez que los mismos vienen reconocidos en autos. De las excepciones propuestas por las demandadas se le dará traslado por el término de ley a la parte demandante, para si es del caso la demandante se pronuncie al respecto.

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf128 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, atendiendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA.

De otra parte, COLPENSIONES mediante el correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf29, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por propuestas las excepciones dentro del término de ley por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. acorde con lo ya dicho.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones mérito propuestas por los apoderados de las partes demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A, dese

traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

TERCERO: ABSTÉNGASE el despacho de reconocerles nuevamente personería a los apoderados judiciales de las demandadas, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde con lo ya dicho.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No **802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a646799466a973b239d40b26d6caa905478631ad644e29254eb809c588c3e3f**

Documento generado en 20/11/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, OCTUBRE 17 DE 2023

Hago saber que han transcurrido más de los seis meses de que trata el Parágrafo único del art. 30 del C.P.T. Y S.S., MODIFICADO POR EL ART. 17 DE LA LEY 712 DE 2001, sin que la parte demandante haya prestado juramento de la denuncia de bienes. **PROVEA.**

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN BARRERA PATERNINA
DEMANDADO: YUDI YADITH LLORENTE LOPEZ
RADICADO No.2021-00145-00

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observa el despacho que, mediante auto del 1o de julio de 2021, se ordenó ratificarse a la parte demandante de la denuncia bienes, posteriormente por auto del 7 de febrero de 2023 visible en el pdf6 del expediente digital, se ordenó requerir nuevamente a la parte demandante para prestar juramento y hasta la fecha no lo ha hecho, lo que denota una falta de interés por parte de la ejecutante, situación que el juzgado no puede suplir.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVASE provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae3ef4ead78e0d42fd119aa42b24491ce545ef8735c5ff7cc2666735f85108**

Documento generado en 20/11/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 17 DE 2023

Hago saber que el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad Litem venció el 15 de septiembre de 2023 y la parte ejecutante mediante escrito visible en el pdf114 del expediente digital presentó escrito descorriendo traslado. Está señalar fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se decidirán las excepciones previa y de mérito propuesta por la parte demandada PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A..

DEMANDADO: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE ALAMEDAS EN LIQUIDACION.

RADICADO. No.2021-00198-00

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 DEL C.G.P, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR la fecha del día **CUATRO DE DICIEMBRE DE 2023** A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias: AUDIENCIA INICIAL de que trata el ARTÍCULO 372 DEL C.G.P-en la cual se citarán a las partes para que concurran a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; igualmente deberán asistir sus apoderados judiciales; así mismo se llevará a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del ARTICULO 373 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se

precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a692198a9290085a11538f2dad84f4ed050e026d840497e7bb7f6ba81e38dd**

Documento generado en 20/11/2023 11:41:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, OCTUBRE 19 DE 2023

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA TERCERA DE DECISIÓN- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2023, CONFIRMÓ la sentencia apelada y consultada, costas en la alzada a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Igualmente se deja constancia que la titular del despacho durante los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Informo de memorial poder visible en el pdf22 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00213-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO RUIZ DURANGO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que el Superior Funcional en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de junio de 2023, impuso condena en costas a cargo de cada una las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, en favor del demandante, las cuales se fijaron por Superior en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a la suma de **\$1.160.000**

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma anterior, así mismo la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 7 de marzo de 2023.

De otra parte, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf22 del expediente digital, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como

apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **\$1.160.000** por concepto de costas-agencias en derecho impuestas en el numeral 2º de la audiencia proferida en segunda instancia, a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR y en favor del demandante, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 7 de marzo de 2023.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No **802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c1c558d4b1913f4e999e1af7f752d4f50bb1be7b059a423ba76dd0e4a526f**
Documento generado en 20/11/2023 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, OCTUBRE 19 DE 2023

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA PRIMERA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2023, CONFIRMO la sentencia de primera instancia, sin costas en la alzada. Provea.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00216-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA CUELLO GUERRERO
DEMANDADO: PROTECCION.**

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de \$1.000.000-1. SMLMV-, que corresponde al valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, suma que fue fijada por el despacho en el numeral 3º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 8 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$1.000.000-1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada fijadas por el despacho en el numeral 3º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 8 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedaa8a2518d868e836ce332c5f8e14ff64fd3204c25da6c304b19ba54b36542**

Documento generado en 20/11/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, OCTUBRE 23 DE 2023

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA SEGUNDA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2023, CONFIRMÓ la sentencia apelada y consultada, costas en la alzada a cargo de la demandante y en favor de la demandada.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023.

Igualmente se deja constancia que la titular del despacho durante los días 28 y 29 de septiembre de 2023, se encontraba con permiso concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

Finalmente dejo constancia que la titular del despacho se encontraba en COMISION DE SERVICIOS concedido por la Presidencia del Tribunal, el día 19 de octubre de 2023 a partir de las 3:30 de la tarde y 20 de los cursantes. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No.230013105002- 2021-00293-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PEÑA URIBE
DEMANDADO: MEDICINA INTEGRAL SA.

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que el Superior Funcional en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de julio de 2023, impuso condena en costas a cargo de la demandante y en favor de la demandada MEDICINA INTEGRAL SA., las cuales se fijaron por el Superior en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a la suma de **\$1.160.000,00**.

Por economía procesal, por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma anterior, así mismo la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandante en favor de la parte demandada fijadas en el numeral 3º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 14 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **\$1.160.000** por concepto de costas-agencias en derecho impuestas en el numeral 2º de la audiencia proferida en segunda instancia, a cargo de la demandante y en favor de la demandada, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smImv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandante en favor de la parte demandada fijadas en el numeral 3º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 14 de abril de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4808b69d043892985478569e23bebc3a77277e0adfed9ca7bc7f8d546be949**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>